



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 448 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA INSTITUCIONALIDAD TIC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, dispone: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y las agencias del Estado que la misma determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."*.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en materia de delegación lo siguiente: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley ..."

Que la Ley 1341 de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incorporando principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 448 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA INSTITUCIONALIDAD TIC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la mencionada Ley establece en su artículo 2º como principio orientador que *"La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social."*

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional"

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece que, *"Las entidades del orden Nacional y Territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que atendiendo a los señalamientos de la Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional, el acceso a la información pública es un derecho fundamental que cumple al menos tres funciones esenciales en nuestro ordenamiento; (i) garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos; (ii) cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización; (iii) garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal.

Que el Decreto 415 de 2016, estableció los lineamientos en materia de TIC para el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales, por medio de la creación de la Institucionalidad TIC como pieza clave en la construcción de un Estado más eficiente y transparente gracias a la gestión estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que conforme a la actual estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, establecida mediante Decreto 54 de 3 de febrero de 2017, la Dirección de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, el cual hace parte de la Secretaría General, tiene como objetivo "Generar e implementar soluciones tecnológicas que aseguren la conectividad y que provean en forma oportuna, eficiente y transparente la información necesaria para el cumplimiento de los fines misionales del sector central de la administración departamental, y formular lineamientos de estándares y buenas prácticas para la conectividad y el manejo de la información de la administración departamental"; y como funciones las señaladas de manera expresa en el artículo 80 del referido decreto.

Que dentro de las funciones principales establecidas a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Administración del Departamento de Bolívar, no se indican las relacionadas con la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el departamento de Bolívar; las cuales



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 448 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA INSTITUCIONALIDAD TIC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resultan necesarias para el cumplimiento de la Ley 1341 de 2009, razón por la cual, resulta procedente la presente delegación.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la C.P, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, debido a los múltiples compromisos de la agenda de gobierno y que deben cumplirse en todo el Departamento de Bolívar.

Que es procedente delegar al señor RUDY JOEL NIETO HENRIQUEZ, Director de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de la Gobernación de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.689, para dar cumplimiento a los lineamientos en materia de TIC para el fortalecimiento institucional del departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese al Doctor RUDY JOEL NIETO HENRIQUEZ, quien se desempeña en el cargo identificado con Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.689, las facultades para desempeñar las funciones necesarias para el cumplimiento de la Ley 1341 de 2009, y establecidas en el artículo segundo del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones asignadas al delegado serán las siguientes:

1. Impulsar y fortalecer el Desarrollo del Entorno Digital en el Departamento de Bolívar.
2. Apoyar en la elaboración de planes estratégicos, de acción y proyectos de inversión fortalecidos en lineamientos TIC para aportar al cierre de la brecha digital y permitir el mejoramiento del bienestar social, aumentar la productividad y competitividad en el Departamento de Bolívar.
3. Promover la formulación, articulación y seguimiento de planes, programas y proyectos en materia de tecnologías, información y comunicación que permitan la dinamización de la política pública TIC en el Departamento de Bolívar.
4. Promover las convocatorias del Ministerio TIC en el Departamento de Bolívar, para mejorar la calidad de vida y fomentar la apropiación de las TIC de los ciudadanos ayudando a reducir la brecha digital en las regiones.
5. Administrar, asesorar, brindar soporte y apoyar a la administración del Departamento de Bolívar en temas TIC para lograr el cumplimiento de sus objetivos y mejoramiento de sus procesos y procedimientos internos para la toma estratégica de decisiones.
6. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas, de información y comunicación que mejoren la eficiencia institucional, generando impacto y la transformación digital en el Departamento de Bolívar.
7. Promover, desarrollar y consolidar el uso, apropiación y gestión de la política pública de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y la estrategia de Gobierno Digital para que entreguen servicios al ciudadano de forma integrada, transparente, y eficiente en el Departamento de Bolívar.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 448 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA INSTITUCIONALIDAD TIC EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Actuar como enlace del Departamento de Bolívar ante el Mintic, con el fin de dinamizar los planes y proyectos en materia de tecnología de la información y las comunicaciones.
9. Promover y articular con los municipios del Departamento de Bolívar en el desarrollo de los Comités de Integración Territorial, para la formulación de planes regionales de tecnologías de la información y las comunicaciones que promuevan el desarrollo económico y social de las mismas.
10. Gestionar y promover alianzas que permitan la cofinanciación de planes y proyectos entre el sector público municipal, departamental, nacional, y privado para participar en convocatorias de CT, que permitan hacer uso de los recursos de regalías disponibles para promover el desarrollo de la economía y promoción social impulsado siempre por las TIC.
11. Promover e implementar políticas y programas de ciudades inteligentes, que permitan la solución de problemáticas urbanas mediante la adopción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y servicios digitales por parte de los servidores públicos, ciudadanos y grupos de interés a quienes están dirigidos para que lo hagan de forma segura y responsable.
13. Promover y asesorar a la administración departamental en la reglamentación, instalación y regularización de la infraestructura de redes de telecomunicaciones para contribuir al mejorar la conectividad y permita el cierre de la brecha digital en las comunidades.

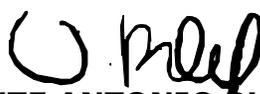
ARTICULO TERCERO: El Delegatario deberá presentar los informes semestrales ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable y las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Decreto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, a la Secretaría General de la Entidad, al interesado, y a la Dirección Función de la Gobernación de Bolívar para la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los 07 de septiembre 2020


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete-Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-strahlen- Directora de Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Tulfrenis González P. - A.E. Secretaria General